Expte. 2369-860

ORDENANZA Nº 1.825.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 de Octubre de 1991.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.736/91 modificatoria de la Ordenanza Nº [illegible]/77,

Y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar los requisitos exigidos por el [illegible] lo 117º inciso h) referido a los trámites de solicitud de exención [illegible] de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles.

Que ante la considerable cantidad de personas que se dedi[illegible] venta de los más diversos productos en forma ambulante, la Dirección Rentas Municipales estima necesario fijar un límite al regimen de exen[illegible] vigentes con respecto a las Contribuciones que Inciden sobre la Acti[illegible] Comercial, Industrial y/o de Servicios (CIACIS),

EL INTERVENTOR FEDERAL A CARGO
DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el Apartado a) del inciso h) d[illegible]rtículo 117º de la Ordenanza Nº 229/77 y su modificatoria, el que qu[illegible] redactado de la siguiente forma:

a) Que sean titulares de un único inmueble destinado ex[illegible]sivamente a vivienda de los mismos.-

Artículo 2º.- Modifícase el inciso g) artículo 137º de la Ordenanza Nº 229/77, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 137º"

"g) La venta al menudeo directamente al consumidor o l[illegible] ción de servicios en forma ambulante, sin clientela fija ni escrit[illegible] cal o depósito comercial establecido y que se ofrezca a viva voz, siempre que sus ingresos brutos no superen los montos que establecen la Ord[illegible] Fiscal Anual".-

Artículo 3º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-